



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Veintiocho (28) de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo especial *informándole que ha vencido el término de la inclusión de la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS*. Sírvase proveer. RAD.2019-00066-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	FERNANDEZ LLOREDA Y CIA S EN C
Demandado:	ROBERT OVIDIO PEÑA Y OTROS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00066 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 357

Fecha: veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Prevía revisión de las presentes diligencias, encuentra el Despacho necesario realizar control de legalidad, advirtiéndole la existencia de una irregularidad que obligatoriamente debe ser corregida a efectos de continuar con el proceso y es referente al emplazamiento del señor LUIS DIEGO CASTRO QUIRAMA; para ello:

i) Tenemos que el 06 de marzo de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial donde aporta edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN FERNANDO PIEDRA, el cual cumple con la requisitoria del artículo 108 del CGP..

ii) Posteriormente el 06 de Julio de 2020, este Despacho dictó auto interlocutorio 198 del 06 de julio de 2020, notificado en estado del 07 de julio del mismo año, a través del cual se procedió con lo establecido en el numeral segundo del auto No. 121 de fecha dieciocho (18) de enero de 2020, esto era incluir el presente proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA inc. 3 Art. 5 del Acuerdo No. PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014, además de ordenar que una vez vencido el término de inclusión se procediera a nombrar curado ad-litem, término que se encuentra vencido toda vez que el registro de la actuación ocurrió el 29 de julio de 2020 según constancia que antecede visible a folio 225 a 227 del expediente digital y/o electrónico.

iii) Seguidamente para el 3 de agosto del corriente año, se recibió en esta agencia, por parte del abogado de la parte demandante, memorial en el cual aporta su correo electrónico, teléfono y whatsapp a fin de actualización de datos dentro del expediente; solicitud que fue resuelta por interlocutorio 346



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

del 21 de septiembre de 2020 además de ordenar nuevamente la inclusión del edicto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

En ese orden y como quiera la inclusión del edicto emplazatorio ya había sido ordenada mediante auto No. 198 antes mencionado, no se podrá tener como válida la inclusión ordenada posteriormente en el numeral primero del auto 346 del 21 de septiembre de este año siendo necesario dejarlo sin efecto.

Finalmente de conformidad con la Nota de Secretaría que antecede y como quiera que el y/o los demandado(s) **NO** comparecieron a ponerse a derecho en el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento propuesto por FERNANDEZ LLOREDA Y CIA S EN C, procede este Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** a los **HEREDEDOS INDETERMINADOS** del señor JUAN FERNANDO PIEDRA de conformidad con el artículo 108 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto 346 del 21 de septiembre de 2020, atendiendo lo considerado.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE como Curadora ad-litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN FERNANDO PIEDRA.

TERCERO: Comuníquese su designación por el medio más expedito, ya sea en la Carrera 15 No. 7-54 de Buga, o al Cel: 3183697774 o al correo electrónico luzmilaarboleda@hotmail.com

CUARTO: Se le fijan como GASTOS al CURADOR AD-LITEM la suma de doscientos mil pesos MCTE. (\$ 200.000,00 pesos MCTE.), a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203ac2a4d6d6338f4b2a93acc312502676c16919c37a0b8d6e3f4f29f8fe4ed2**

Documento generado en 01/10/2020 10:07:32 p.m.